



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Ref.	Declaración y reconocimiento de mejoras
Demandante	Duratex s.a.
Demandado	Jonathan Murillo Quiceno
Radicación Juzgado	733474049—001-2019—00032-00
Auto interlocutorio N°	157.-

Procede el Despacho a corregir el artículo **N° 306 numeral 6° del cgp** citado en el auto que antecede **N° 154 de fecha 14 de octubre de 2020**, en el sentido que el término que se le concederá a la parte demandada para que presente —*si a bien lo considera*— la oposición a la diligencia de secuestro aparece estatuido es en el **art. 309 numeral 6°** que al tenor literal expresa: Cuando la diligencia haya sido practicada por el juez de conocimiento y quien solicitó la entrega haya insistido, este y el opositor, dentro de los **cinco (5) días siguientes**, podrán solicitar pruebas que se relacionen con la oposición. Vencido dicho término, el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas y resolverá lo que corresponda. Negrilla mía.

En consecuencia al **extremo demandado** se le concederá el término establecido en el artículo *ut supra* el cual va en concordancia con el art. 309 numeral 7° de la misma codificación. **TÓMESE** atenta nota por Secretaría.

CÚMPLASE

LA JUEZ,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹
Jueza.

Hernán.

¹ Firma digitalizada o escaneada de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11: «Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. (...)» y en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, artículo 14 inciso seis: «Para las firmas de los actos, providencias y decisiones, se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.».